

Provincias Reales

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº 50 4

Carpeta nº 2012

Fecha 1799 / _____ / _____



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO MIL SETECIEN-
TOS NOV Y NVEVE.

Don Carlos por la gracia de
Dios. Rey de Castilla de Leon, de Aragón
y de las dos Sicilias. de Jerusalen de Nava-
rra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Gal-
icia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cádiz, de Coruña de Corcega, de Murcia
de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina
y vos la Firma de Propio. de la Villa de
Azuaga Salud y gracia Sabed que aconsejé
que se diera la licencia de apelación interpuesta por don
Antonio Joaquín de Aldana, por mí y otros
conyuges vecinos y Ganaderos de

esa Villa de el difinirro provehido
en once de octubre del año proximo
pasado por el Alcalde mayor de ella, y
en acompañado Don Ambrosio Guadarram
en los Autos promovidos a Pedimento
de el mencionado Don Antonio Joaquín
de Aldana, en punto al repartimi
ento de Texbas de Propios, se libró
por los del nuestro Consejo en
veinte y dos de Diciembre de el propio
año. la Provisión ordinaria de em
plazamiento y para la remisión
de Autos por compulsa. cuya reme
siá tuvo efecto y en dichos Autos se ha
lla uno proveido por vos en do

Col. avanza
De Octubre de dicho año proxim
paísado, cuio tenor es como se sigue:

dijo Visto el expediente que antecede con la
mayor reflexion por los Señores que
componen la Junta Municipal de Pro-
pios de esta villa de Aruaga, advier-
te que los Individuos que la compo-
nen, son los que tienen la domini-
nación del caudal de Propios, y
con ella van vocales para resolver lo
que acuerden y venafoso a dicho fond
do de Propios el Señor Alcalde mayor
que hace de Presidente en las Juntas
que se celebran, no debe ser dicho Señor
vocal, pues solo es el que la autoriza

I tan pronto como acabo la
presentacion de Antonio Joaquin de
Alana en el Tribunal de Justicia ya
quedaron los Señores vocales privados
de resolver asuntos de derecho, son
los que la hacen en este caso parecidos
ya para que con dictamen literario
asientan, o ya para que con el mismo
dirijan, y respondan a la solicitud
del Alana no asi se ha exco
citado, pero ya teniendo a la ri-
ta el dictamen del Cavallero Señor
Alcalde mayor del que no se debiera
como enterrado a fondo de las desa-
venencias, y turbulencias que

que ha experimentado en anterior
años con repartir la Texba de Pro-
pios a m arbitrio, y que para prevenir
estas tiene dicho Señor ya dicho se haga
el reparto por sucesos no puede la
Junta a menos que forme recurso de
apelación reparañe en derecho del método
prescripto por dicho Señor, y como
quería que en llevar adelante tal mo-
yecto, no lo se hace temeraria la Jun-
ta, mas también por razon de que los
mas de los Señores que la componen
son Dueños de ganado lanar, y que es
indispensable repartirse a si mismo, es
un obstraculo digno de atencion para

reparar la deixa puer aun
que no hagan represalia de los
hijos mas electos. persevera la pre-
muna de ello, y para evitar tanto
inconveniente, y que la Junta no
sufra perjuicio en perseverar en
relajada costumbre en que viene de
pocos años a esta parte, quando
fue invocacion de la que habia
mas antigua. Dijeron que se lleve
adelante lo acordado por dicho Se-
ñor Alcalde mayor, en el metodo mu-
perto, y citenle a los criadores
de ganados que han de aprovechar
para que presenten las cedulas

de las Suyas, y no se detengan en
el aprovechamiento, noticiando este de-
tamen al Señor Alcalde mayor para
que le conice. Azuaga. Y octubre dos de
mil setecientos noventa y ocho años. Yo
firmaron con el atomo nombrado de que
doy fe = Gonzalo Ortiz de Vera - Juan Josef
Guzmán - don Diego de Fena - don Josef
Delgado y Ayala - Antonio Ortiz Ofeda
Licenciado don Miguel Valexo - Anselmo
Juan de San Miguel Ortiz Ihaben
do tomado los aturos la parte de dichos
señores Don Antonio Joaquín de Aldana. Y con
los otros para mejorar su apelacion, pre-
senté una Peticion en diez y ocho de



Julio proximo pasado, alegando
de su derecho, y exponiendo entre
otras cosas que esa digno que se pu-
riere pronto remedio a la corrum-
bre introducida por el Encuadre
de Cavildo de esa Villa, por la
qual cobra, y exige todos los años
de cada uno de sus criadores
ganaderos la cantidad de Exceden-
cia de vellón, con el pretexto de
correspondérsela por el otorgamiento
de la Escritura de obligación, que
deberán de hacer para el pago de esas
jotas, pues es constante, que nin-
guno ha otorgado, ni otorga teme-

Jante instrumentos, siendo consumado
en esa villa, que antes de encauzar
los ganados al desfogue y aprovechamiento
ento de pastos cobre y perciba el mayor
domo de Propios el todo de su importe, no
delatandose quando mas su pago, ni
parado algun tiempo de encauzar los ga-
nados en las Dehesas, pero siempre
antes de salir de ellas, omitiendose como
muy el organismo de tales instru-
mentos, no sucediendo asi por parte
de dicho Escrivano, por que al mismo
tiempo, o antes de satisfacer el valor de
las Texadas, cobra y percibe con dicho res-
pecto entre todos los criadores mas



de Sociedades reales velen
haciendo efectiva paga de un trabajo
que no tiene, por lo que pretende
con el citado Don Antonio Joaquin
de Alana, y consigue en lo principal
la revocacion de el turo apelado, y que
se declare amparo abundamiento
a los Cuadros existentes, y libre
de pagar al Encargado la expresa
contribucion, como no sonamente ilegi-
tima, y malamente sacrificada hasta
el dia, siendo en la realidad una
corrupcion, no reclamada, y en dicha
Peticion incluyen el otorgo del tenor.
Otro: Siguiente: otorgo digo que por va-

Gracias a los acaecimientos inmediatos
como son el haber perdido los autos
perdidos en el correo, cerca de dos meses
y la enfermedad que posteriormente ha
padecido el Abogado defensor, no se ha pro-
ducido adelantar este expediente, segun
los deseos de los ganaderos interesados
y conviendo estos que es imponible rehacer
en términos de que recaiga sentencia di-
firiendo antes del dia del Señor San
Miguel proximo venidero, en el qual
según práctica inconcurso debe hacerse
el repartimiento de las tierras que se
han de aprovechar en la siguiente
Imbezada - At vuestra Altera Supl.

co se tiaba librar Real Provincia
para que sin perjuicio ni suspencion
del cargo que debe tener este anno
ni se verifique llegar el mencionado
dia antes de su conclusion, se practique
el repartimiento con arreglo a lo man-
dado en el Auto acordado de dos de
Octubre, en atencion a que se halla en
su fuerza, y vigor, y haberse con-
formado con su contenido tanto los
Individuos de la Junta, como el
Comun de Ganaderos de la expre-
sa villa de Atzajá, a que se agrega
que es el unico medio para evitar
los innecesarios perjuicios que de-

Movimiento se exigian lo
quales contan, y tienen protestado
y reclamados en los mencionados
lugares e igualmente para que en virtud
de las solidas y concluyentes razones que
anteriormente quedan manifestadas, se
suspenda tambien la injusta concesi
on de trece reales vellón que el dicho
Juan de San Miguel otron Escrivano
de Javilda, cobra cada año de los mencio
nados ganaderos por las escrituras de
obligacion que no se hacen, ni jamas
se han echo, puer ante la justicia que pido
ut supra - licenciado Don Feliz Ruiz
y Agular - Vicente Gonzalez - Z

Vino todo por los del mero
Comiso por el que que proveerán
en reemplazo de este mero en las ovas
coras se acordó expedir esta nu-
merada que siendo con ella regui-
dos, procedais a hacer el re-
partimiento de pares de esa vi-
lla, entre los Ganaderos por sucesos
que presenciarán los Ganaderos mis-
mos en los términos que lo dispusie-
ron en su mero Año de dos de
octubre del año próximo para
de mil setecientos noventa y
ocho que ba inexistente. Tari m-

que nos mandamos que siendo cierto
que el escrivano Juan de San Miguel
otorgó no formaliza las escrituras que
expresa el mencionado Don Antonis
Joaquin Aldana en el oficio de su Peticion
de diez y ocho de Julio de este año que tam
bién queda inserto, dispongais no per
ciba de los Ganaderos de esta villa
los trece reales que hasta ahora ha per
cibido, y que en adelante no se otorg
guen semejantes escrituras, como no
se han extendido hasta aqui, si no que
acada Ganadero se le de vna papelera
de gozo, en que se manifieste el numero
de cabezas de bestia que le

corresponden, y el trato en
que se hallan, para todo lo qual
daxi las ordenes y provi-
sencias que combengan
Que avies memoria voluntad:
Yo lo cumpliré
pena de la memoria muerta
y de taxima mil maza
pedir para la memoria Camara
vajo de la qual manda
nos a qualquier escrivano que fuere
designado con esta memoria carta o la
notifique, y de ello de testimo: Dada en

Fonciano e Gómez red.
Soy feci

Sr. D. Tomás Manuel

de Guzmán

4/11

Pascual Gutiérrez
faon

4/11

En Madrid los días mes y año eranos
entos Cays de Ayuntamiento de Madrid los
doce componentes Túma de propios han
vivido Nella a saber el dia do Dr. don
Montero Fernández Chacón Diputado de
Zamora Manz Salazar y Antonio
Fernández Diputados de Navarra y suan Bda
yagón Cárdenas Sindicio Prior General de
Comun tiene saber la al procuración
decreto, M. d. Dijo que y s. d. en
supremo cony de Carolina y el año de su
fallecimiento ha tenido, habiendo sido a
esta suma, long. quedaron las licencias
su presidente soy feci =

Juan B. Miguel

onci
8/10/11

D

1941
1/4

Demands were made by the U.S. government
of Germany at the end of 1940 for the
return of all German-owned assets.
Germany refused to do so, and the U.S. imposed
sanctions against Germany. This led to
the formation of the Central Bank of
Argentina, which was established in
1941. The Central Bank of Argentina
was established to manage the economy
and to prevent the U.S. from intervening
in Argentina's affairs. The Central Bank
of Argentina has been instrumental in
protecting Argentina's economic interests
over the years.

= 99% of Argentina's economy is controlled by the U.S.

D

Demands were made by the U.S. government
of Germany at the end of 1940 for the
return of all German-owned assets.
Germany refused to do so, and the U.S. imposed
sanctions against Germany. This led to
the formation of the Central Bank of
Argentina, which was established in
1941. The Central Bank of Argentina
was established to manage the economy
and to prevent the U.S. from intervening
in Argentina's affairs. The Central Bank
of Argentina has been instrumental in
protecting Argentina's economic interests
over the years.

= 99% of Argentina's economy is controlled by the U.S.

D

